**DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA**

**(Ley 19.574 de 20 de diciembre de 2017)**

**(Art. 33 Decreto 379/018 de 12 de noviembre de 2018)**

**1.- DATOS PERSONA FÍSICA**

|  |
| --- |
| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: |
| FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: |
| DOMICILIO: |

**2-** ACTÚA A NOMBRE PROPIO ACTÚA A NOMBRE DE UN TERCERO

Si actúa a nombre de un tercero complete los datos del mismo en el cuadro siguiente:

|  |
| --- |
| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: |
| FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: |
| DOMICILIO: |

**3.- BENEFICIARIO FINAL**[[1]](#footnote-1)

Usted es el beneficiario final de esta operación: SI NO

En caso de que la respuesta sea NO, complete los datos del beneficiario final de la operación en el cuadro siguiente:

|  |
| --- |
| NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: |
| FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD: |
| DOMICILIO: |

**Fecha:**

**Firma:**

**Aclaración de Firma:**

**INFORMACIÓN EXCLUSIVA DEL SECTOR INMOBILIARIO[[2]](#footnote-2):**

* Verifique las listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, seleccionando el siguiente link:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>

* Se recuerda que se debe conservar la documentación respaldante de dicha verificación, por el plazo de 5 años.
* Seleccione la o las opciones que corresponda:

|  |  |
| --- | --- |
| Se verifica la identidad del cliente |  |
| Se verifica la identidad del representante |  |
| Se verifica la identidad del beneficiario final |  |

OBSERVACIONES:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**La presente guía es de carácter meramente ilustrativa, sirviendo como apoyo en la prevención y lucha contra el LA/FT, pero de ninguna manera sustituye la obligación del sujeto obligado de realizar previamente el correspondiente análisis de riego de la operación en la que interviene y de** cumplir con todas las obligaciones **que exige la normativa vigente**.

1. El literal C) del artículo 11 del Decreto 379/018 establece que se entiende por beneficiario final a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital integrado o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal a una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica, con o sin personería jurídica. Se entenderá también por beneficiario final a la persona física que aporta los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.

   Se entiende como control final el ejercido directamente, o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.

   En el caso de los fideicomisos o fondos de inversión no supervisados por el Banco Central del Uruguay debe identificarse a la o las personas físicas que cumplen con las condiciones dispuestas en los incisos precedentes en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario, o de las entidades administradoras, según corresponda.

   Se exceptúan de la obligación de identificar al beneficiario final, las entidades señaladas en los literales a), b), c) y h) del artículo 7° del Decreto N° 166/017 del 26 de junio de 2017. (Entidades que coticen en bolsas de valores nacionales o internacionales u otros procedimientos de oferta pública, o que sean propiedad de estas; fondos de inversión y fideicomisos constituidos en el exterior, inscriptos y supervisados en su país, cuyos beneficiarios coticen en bolsas de valores de prestigio o tengan la obligación de identificar al beneficiario final y asociaciones civiles con ingresos anuales inferiores a 4.000.000 UI y activos por un valor inferior a 2.500.000 UI). [↑](#footnote-ref-1)
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 379/018, el sector inmobiliario comprende a las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos, cualquiera sea la forma jurídica que adopten. [↑](#footnote-ref-2)